

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Paul, provincia de Granada, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias:*

«Cafiada real de Granada a Almuñécar»: Anchura, 15,22 metros.

«Vereda del camino de Motril»

«Vereda de Albuñuelas».

«Vereda de Marchenas»

Las tres veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros. El recorrido, dirección superficial y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia correspondiente para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa Olalla, provincia de Toledo*

Hmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Olalla, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Olalla, provincia de Toledo, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

«Cordel de la carretera de Entrepuñaduro»: Anchura, 37,61 metros

«Vereda del camino de Talavera»: Anchura, 20,89 metros.

«Colada de Maqueda a Valverde»: Anchura, ocho metros.

*Vías pecuarias excesivas*

«Vereda del camino de la Mata a Alcaban»: Anchura, 20,89 metros, que se reducirá a colada de cinco metros, enajenándose el sobrante, que resulta.

*Descansaderos y abrevaderos necesarios*

«Descansadero de San Roque».

El recorrido, dirección superficial y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pe-

cuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Junta Principal de Compras por la que se hace público el resultado del concurso convocado por el Instituto Nacional de Colonización para adquisición de 18 tractores de cadenas, con implementos.*

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 27 de diciembre de 1968, para adquisición de «18 tractores de cadenas, con implementos», a propuesta de la Junta Principal de Compras y una vez que por el Ministerio de Industria han sido expedidos los correspondientes certificados de excepción, la Subdirección General del Instituto Nacional de Colonización, en virtud de las facultades otorgadas por resolución del ilustrísimo señor Director General de Colonización y Ordenación Rural de 28 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), ha resuelto:

Adjudicar a la firma «Finanzauto, S. A.», el suministro del siguiente material:

Seis tractores marca Caterpillar, modelo D7-E, provistos de angledoer 7A y unidad de control zaguera de cable, al precio unitario de tres millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas (3.450.000 pesetas) y un total para las seis unidades de veinte millones setecientas mil pesetas (20.700.000 pesetas).

Cuatro tractores marca Caterpillar, modelo D7-E, provistos de angledoer 7A, subsolador hidráulico modelo 7, de tres dientes, al precio unitario de tres millones quinientos treinta y una mil pesetas (3.531.000 pesetas) y un total para las cuatro unidades de catorce millones ciento veinticuatro mil pesetas (pesetas 14.124.000).

Ocho tractores marca Caterpillar, modelo D7-E, provistos de unidad de control zaguera de cable tipo 127, al precio unitario de dos millones novecientos setenta mil pesetas (2.970.000 pesetas) y un total para las ocho unidades de veintitrés millones setecientas sesenta mil pesetas (23.760.000 pesetas).

El importe total de las 18 unidades completas asciende a la cantidad de cincuenta y ocho millones quinientas ochenta y cuatro mil pesetas (58.584.000 pesetas).

Para su entrega en los Talleres del Parque de Maquinaria del Instituto en los plazos siguientes:

Siete unidades completas a los dos meses de la adjudicación.

Siete unidades completas a los tres meses de la adjudicación.

Cuatro unidades completas a los cuatro meses de la adjudicación.

Garantizando el buen funcionamiento de estas máquinas por doce meses, a contar desde la fecha del acta de recepción provisional.

Madrid, 8 de mayo de 1969.—El Presidente de la Junta Principal de Compras.—2.623-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 28 de abril de 1969 por la que se concede la inclusión a «Iberia Packing, S. A.», en la lista de industriales de la «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia», beneficiarios del régimen de reposición de azúcar por exportación de conservas, concedido por Decreto 741/1968.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia», con domicilio en Montijo, 1, principal, Murcia, en solicitud de que se incluya en su régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas a la firma «Iberia Packing, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Incluir a la firma «Iberia Packing, S. A.» de Caudete (Albacete), en la lista anexa al Decreto número 741/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), por el que se autorizó a la «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas previamente realizadas. Esta inclusión se entenderá con efectos a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 28 de abril de 1969 sobre concesión a la firma «Textil Clapes, S. A.» de régimen de reposición de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Textil Clapes, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Textil Clapes, S. A.», con domicilio en Calvo Sotelo, 19, Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en flocas o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se efectuará de acuerdo con los siguientes:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas, y de poliéster, y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados, podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas crudas, o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de enero de 1969 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

- 1) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se accionan al régimen de reposición, en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero.
- 2) Se hayan hecho constar, igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente, será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Cuarto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Quinto.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo Sr. Director general de Política Arancelaria.

*RESOLUCION de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se publica quinta relación de plantas fundidoras designadas por esta Comisaria para la fusión de tocino, en aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno 414/1969, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69).*

Planta: «Frigoríficos Marqués». Localidad y provincia: Tabernes Blanques (Valencia). Fusión diaria concertada: Tres toneladas métricas.

Planta: «Productos del Cerdo Vich». Localidad y provincia: Vich (Barcelona). Fusión diaria concertada: Tres toneladas métricas.

Planta: «C. A. V. I. R.». Localidad y provincia: Alcalá de Guadaíra (Sevilla). Fusión diaria concertada: Seis toneladas métricas.

Planta: «A. R. P. A.». Localidad y provincia: Reus (Tarragona). Fusión diaria concertada: 50 toneladas métricas.

Madrid, 8 de mayo de 1969.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

*RESOLUCION de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se publica quinta relación de mataderos colaboradores destinados por esta Comisaria para sacrificio de ganado porcino, en aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno 414/1969, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69).*

Matadero: «M. A. P. R. I. S. A.». Localidad y provincia: Santander. Sacrificio diario concertado: 1.000 reses.

Matadero: «C. A. V. I. R.». Localidad y provincia: Alcalá de Guadaíra (Sevilla). Sacrificio diario concertado: 200 reses.

Matadero: «I. N. D. U. G. A. S. A.». Localidad y provincia: Carmona (Sevilla). Sacrificio diario concertado: 100 reses.

Madrid, 8 de mayo de 1969.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 16 de mayo de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A. ....	69,840	70,060
1 dólar canadiense .....	64,860	65,065
1 franco francés .....	14,049	14,091
1 libra esterlina .....	166,760	167,261
1 franco suizo .....	16,125	16,173
100 francos belgas (*) .....	139,317	139,736
1 marco alemán .....	17,460	17,512
100 liras italianas .....	11,104	11,137
1 florín holandés .....	19,193	19,250
1 corona sueca .....	13,505	13,545
1 corona danesa .....	9,270	9,297
1 corona noruega .....	9,773	9,802
1 marco finlandés .....	16,647	16,697
100 cheques austriacos .....	269,808	270,620
100 escudos portugueses .....	244,153	244,892

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.